



*RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, de la modificación puntual n.º 20 del Plan General Municipal de Villar de Rena. (2015062453)*

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de planes y programas mencionadas en el artículo 6.1 serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de dicha ley.

A su vez, el artículo 5, apartado 2, letra f) de la Ley de Evaluación Ambiental define como modificación menor los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

La modificación puntual n.º 20 del Plan General Municipal de Villar de Rena se encuentra encuadrada en el artículo 6, apartado 2, letra a) de la Ley de Evaluación Ambiental.

#### 1. Objeto y Descripción de la Modificación.

La Modificación Puntual n.º 20 del Plan General Municipal de Villar de Rena tiene como objetivo la inclusión del uso denominado "industria en suelo no urbanizable (I3)" entre los usos compatibles en el Suelo No Urbanizable de Protección. Además se modifica el límite de ocupación para usos compatibles que se establece en el 20 %. Por otra parte, en cuanto a distancias de industria en suelo no urbanizable se remite a la normativa autonómica (Decreto 81/2011).

#### 2. Consultas.

El artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 15 de mayo de 2015, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para que se



pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual propuesta.

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	
Servicio de Regadíos	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
DG de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Dirección General de Salud Pública	
Ayuntamiento de Rena	

3. Análisis según los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 20 del Plan General Municipal de Villar de Rena, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Sección 1.ª del Capítulo I del Título II de dicha ley.

3.1. Características del plan.

La modificación puntual n.º 20 del Plan General Municipal de Villar de Rena tiene como objetivo la inclusión del uso denominado "industria en suelo no urbanizable (I3)" entre los usos compatibles en el Suelo No Urbanizable de Protección. Además se modifica el límite de ocupación para usos compatibles que se establece en el 20%. Por otra parte, en cuanto a distancias de industria en suelo no urbanizable se remite a la normativa autonómica (Decreto 81/2011).

La modificación propuesta altera el marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, naturaleza y dimensiones de dichas actividades, a pesar de que estarán sujetas a evaluación ambiental, incrementándose además el porcentaje de ocupación para los usos compatibles.

La modificación no influye sobre otros planes y programas incluidos los que estén jerarquizados, no integra consideraciones ambientales para promover el desarrollo sostenible, ni tampoco sirve para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

### 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Los terrenos afectados se clasifican con la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental. Estas zonas son aquellas que cuentan con mayores pendientes y que no están destinadas a explotaciones de regadío, debido a la cota del terreno.

En la Zona se localiza la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales", además de encontrarse en la zona especies acuáticas y esteparias catalogadas como "de interés especial" y "sensibles a la alteración de su hábitat", descritas en el Plan de Gestión de la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y los Guadalperales" publicado en el Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Aparecen en la zona también hábitats incluidos en la Directiva 92/43/CEE de "Bosques de Quercus suber y/o Quercus ilex".

Según lo establecido en el citado Plan de Gestión, los tendidos eléctricos se consideran un factor de amenaza para los elementos claves identificados para este espacio. Debido a que todas las industrias requieren inevitablemente este tipo de suministros e instalaciones, pueden tener graves repercusiones en las zonas consideradas de "Alto Interés" (cauces de ríos y arroyos fundamentalmente) que están clasificados dentro de la categoría de suelo objeto de modificación. Las industrias en estas "Zonas de Alto Interés" pueden deteriorar las condiciones ecológicas de los ríos y arroyos incluidos.

Para el resto de zonas incluidas en la ZEPA como zonas de interés, se deberá contar con un Estudio de afección a la ZEPA en el que se recojan medidas correctoras y compensatorias tanto para la industria a desarrollar como para la línea eléctrica asociada.

Del mismo modo pueden producirse efectos negativos sobre los hábitats naturales catalogados (Directiva 92/43/CEE, cod. 6310), localizados principalmente en la Sierra del Villar y la Sierra de Suárez, donde se propone introducir el uso de industria.

Se trata por tanto de una zona vulnerable por sus características naturales, que además se encuentra rodeada por cultivos de regadío, por lo que son las únicas zonas que cuentan con vegetación natural en el término municipal.

### 4. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que la modificación puntual n.º 20 del Plan General Municipal de Villar de Rena en su redacción actual, tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina que debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Anexo a este informe se incluye el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas en base al artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>),



dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 apartado 3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

De conformidad con el artículo 31, apartado 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, a 22 de octubre de 2015.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

